

RAD. 001 2018 00451 00

AUTO No. 4753

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada.**

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE AGOSTO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

RAD. 035 2016 00669 00

AUTO No. 4852

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante legal de la sociedad demandante y el apoderado judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.011 2018 00442 00

AUTO No. 4865

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste certificado de tradición de fecha 18 de julio de 2.019, procedente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través del cual informa que se acató la medida de embargo y secuestro del vehículo automóvil de placas **IRK570**.

2. - **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas **IRK570**, de propiedad del señor **ENRIQUE COPETE SERRANO**, identificado con C.C. 14.637.855. Por secretaría líbrese oficio.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2017 00405 00

AUTO No. 4870

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a dar trámite a su solicitud, sírvase aclarar el nombre de la demandada dentro del proceso con radicación 027 2017 00405 00 en el Juzgado Promiscuo de Jamundí.

2.- REQUERIR a Empresas Municipales de Cali EMCALI, a fin de que indique el estado actual de la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada Lina Fernanda Gómez García C.C. 1.144.064.339, decretada por el Juzgado de Origen, comunicada mediante Oficio No. 1151 del 20 de abril de 2.018.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2015 01307 00

AUTO No. 4840

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- REQUERIR al pagador FIDUPREVISORA a fin de que indique el estado actual del embargo decretado por el Juzgado de Origen al demandado NELSON LEAL SANTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 158754 del 30% sobre su pensión, comunicado mediante Oficio No. 714 del 19 de febrero de 2.016

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2017 00927 00

AUTO No. 4862

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 04-1573, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado CDA CENTRO DIAGNOSTICENTRO LA 70 S.A.S. con Nit. 9000533331 el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30
7

RAD. 004 2014 00809 00

AUTO No.4835

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el escrito allegado por el pagador de COMPRAVENTA FARALLONES, mediante el cual indica que en cumplimiento al Oficio No. 02-0412 consigna a la cuenta del despacho la suma de 45.977.

2.- OFICIAR al pagador COMPRAVENTA FARALLONES, indicándole que en lo sucesivo debe consignar en la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha : 14 de agosto de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

RAD. 020 2017 00047 00

AUTO No. 4839

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- REQUERIR al pagador COLPENSIONES a fin de que indique el estado actual del embargo decretado por el Juzgado de Origen al demandado Jorge Roberto Franco Rubianes del 30% sobre su pensión, comunicado mediante Oficio No. 708 del 27 de febrero de 2.017.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

RAD. 027 2018 01116 00

AUTO No.4833

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por el Banco Davivienda.

2.- OFICIAR al Banco Davivienda, indicándole que el número al que debe consignar es la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha : 14 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
RAD. 005 2015 01365 00

AUTO No. 4834

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS SURAMERICANA S.A.S.** a fin de certifiquen quien es el empleador de la demandada, señora **AMALFI SOTELO ORDOÑEZ** con (C.C: 36.273.415), el despacho dispone, acceder a lo pedido, como quiera cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P. líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE AGOSTO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 21-2016-00607-00

AUTO No. 4877.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante –recurso de apelación– contra el auto que antecede, como quiera que el proceso es de Mínima Cuantía, conforme al parágrafo del art. 318 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 4628 del 31 de Julio de 2019. Fl. 59 del presente cuaderno.

Requírase a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2015 00636 00
AUTO No. 4754
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

RAD. 007 2013 00638 00
AUTO No. 4755
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del Juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandada Señor(a) LILIANA LIBREROS GUTIERREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31951606., de los títulos judiciales por la suma de \$135.375, oo por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002367487	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 112.373,00
469030002367489	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 23.002,00

Total Valor \$ 135.375,00

Y a la demandada MONICA RESTREPO ESCOBAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66702221, de los títulos judiciales por la suma de \$131.221, oo por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002367488	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 74.636,00
469030002367490	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 56.585,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE AGOSTO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2012 00656 00
AUTO No. 4723
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se aplica el abono por concepto de pago de depósitos judiciales en la fecha en que se ordenó, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR (Fol. 79 C.1.)

CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$6.880.150,00
TOTAL INTERESES DE MORA APROBADOS AL 30-06-2016 (Fol.26 C.1)	\$6.978.015,00
Cuota extra	\$10.000.00
TOTAL	\$13.868.165,00

LIQUIDACION DEL 1-06-2017 A 30-06-2019

MEZ	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
may-17	0,22	32,4950%	1,4933%	2,4367%	6.880.750	6.880.750,00	6.388.015,00	6.388.015,0	
jun-17	0,22	32,4980%	1,4938%	2,4367%	62.000	6.942.750,00	163.458,66	7.157.873,7	
jul-17	0,22	32,5700%	1,4955%	2,4030%	62.000	7.004.750,00	163.287,43	7.326.361,1	
ago-17	0,22	32,5700%	1,4955%	2,4030%	62.000	7.066.750,00	171.257,92	7.498.219,0	
sep-17	0,21	32,2200%	1,4947%	2,3548%	62.000	7.128.750,00	163.149,64	7.667.368,6	
oct-17	0,21	31,7280%	1,4617%	2,3223%	62.000	7.190.750,00	163.348,42	7.837.317,1	
nov-17	0,21	31,4400%	1,3904%	2,3043%	62.000	7.252.750,00	169.889,57	8.007.206,6	
dic-17	0,21	31,1850%	1,3851%	2,2689%	62.000	7.314.750,00	170.480,76	8.177.610,3	
ene-18	0,21	31,0350%	1,3755%	2,2780%	62.000	7.376.750,00	171.880,94	8.349.432,3	
feb-18	0,21	31,6160%	1,4019%	2,3092%	62.000	7.438.750,00	176.361,63	8.525.573,9	
mar-18	0,21	32,0500%	1,5709%	2,2779%	62.000	7.500.750,00	175.690,33	8.701.264,3	
abr-18	0,20	30,7200%	1,4647%	2,2575%	62.000	7.562.750,00	176.147,66	8.877.411,9	
may-18	0,20	30,6600%	1,4619%	2,2539%	62.000	7.624.750,00	177.882,43	9.055.293,8	
jun-18	0,20	30,4200%	1,4607%	2,2379%	62.000	7.686.750,00	178.513,43	9.233.727,3	
jul-18	0,20	30,0450%	1,4381%	2,2134%	62.000	7.748.750,00	178.482,48	9.412.209,8	
ago-18	0,20	29,9100%	1,4267%	2,2049%	62.000	7.810.750,00	173.687,87	9.585.896,8	
sep-18	0,20	29,7160%	1,4178%	2,1919%	62.000	7.872.750,00	180.351,81	9.772.448,8	
oct-18	0,20	29,4450%	1,4049%	2,1749%	62.000	7.934.750,00	188.388,83	9.953.428,9	
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	62.000	7.996.750,00	181.789,52	10.135.138,4	
dic-18	0,19	29,2380%	1,4949%	2,1602%	62.000	8.058.750,00	183.588,83	10.318.727,3	
ene-19	0,19	29,7400%	1,4715%	2,1275%	62.000	8.120.750,00	182.736,52	10.501.398,6	
feb-19	0,20	29,8800%	1,4899%	2,1899%	62.000	8.182.750,00	183.486,96	10.686.325,6	
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	62.000	8.244.750,00	188.574,32	10.879.439,3	
abr-19	0,19	29,5900%	1,4829%	2,1434%	62.000	8.306.750,00	190.133,31	11.069.633,2	
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1434%	62.000	8.368.750,00	192.284,38	(2.468.827,7)	13.868.765,00
jun-19	0,19	28,9600%	1,4819%	2,1414%	62.000	8.430.750,00	194.118,22	(2.468.789,4)	
jul-19	0,19	29,3200%	1,4805%	2,1394%		8.492.750,00	197.399,48	(2.338.119,9)	
ago-19	0,19	29,5900%	1,4829%	2,1434%		8.554.750,00	198.245,53	(2.192.473,0)	
TOTALES					9.056.750	6.449.922,34	11.676.291,98	(2.192.473,0)	13.868.765,00

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	9.056.750,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	11.676.291,98
ABONOS	13.868.765,00
SALDO FINAL	6.864.276,98

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$6.864.276,98 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 92-94 Cno.1) **aprobada a mayo de 2017 en la suma de \$13.868.765,00**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del C.G.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*"

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE AGOSTO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48 18

RAD. 022 2017 00593 00
AUTO No. 4846
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.282.446,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-jul-17
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	32,97	
FECHA DE CORTE		31-dic-17
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	31,16	
TIEMPO DE MORA	166	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 550.168,05	\$ 0,00	\$ 15.282.446,00		\$ 0,00	\$ 366.778,70
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 909.305,54	\$ 0,00	\$ 15.282.446,00		\$ 0,00	\$ 359.137,48
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 1.263.858,28	\$ 0,00	\$ 15.282.446,00		\$ 0,00	\$ 354.552,75
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 1.615.354,54	\$ 0,00	\$ 15.282.446,00		\$ 0,00	\$ 351.496,26
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.966.322,55	\$ 0,00	\$ 15.282.446,00		\$ 0,00	\$ 361.633,61
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 1.966.322,55	\$ 0,00	\$ 15.282.446,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 15.282.446
INTERESES	\$ 1.976.988
DEUDA TOTAL	\$ 17.259.434

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$17.259.434, oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

16

RAD. 001 2017 00694 00

AUTO No. 4850

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 53 Cno.1 en la cual se tuvo en cuenta el abono realizado por la parte ejecutada por la suma de \$3.000.000,00, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
RAD. 006 2017 00233 00

AUTO No. 4849

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

. - Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 42 Cno.1) **aprobada al 30-10-2017**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*".

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

RAD. 018 2018 00147 00

AUTO No. 4724

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FNG) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$32.775.479,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

RAD. 012 2011 00655 00

AUTO No. 4851

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

. - Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 72-74 Cno.1) **aprobada al 28-02-2018**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*". Exhortar a la apoderada judicial de la parte actora, para que presente liquidación de crédito teniendo en cuenta lo anterior y con la mismo aporte el Certificado de deuda actualizado expedido por el Administrador y/o Representante Legal del EDIFICIO TORRES DE LA CINCUENTA en el que conste que las cuotas de administración causadas en el transcurso del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

✓
En Estado No. 140 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 14 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

RAD. 023 2018 00296 00

AUTO No. 4847

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$60.795.199,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2017 00641 00
AUTO No. 4725
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme, aprobada al 31-05-2018 (Fol. 31 c.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACION ANTERIOR Fol. 31 C.1.

CAPITAL	\$9.047.352,00
INTERES APROBADO AL 31-05-2019	\$1.075.138,00
Total	\$10.122.490,00

LIQUIDACIÓN DEL 1-06-2018-30-07-2019

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
may-18	0,20	30,400%	1,8619%	2,2536%	9.047.352	9.047.352,00	1.075.138,00	1.075.138,0	
jun-18	0,20	30,400%	1,8607%	2,2479%		9.047.352,00	202.472,73	1.277.610,7	
Jul-18	0,20	30,0480%	1,8331%	2,2134%		9.047.352,00	200.253,45	1.477.864,2	
ago-18	0,20	29,9100%	1,8267%	2,2045%		9.047.352,00	199.453,00	1.677.317,3	
sep-18	0,20	29,7150%	1,8175%	2,1919%		9.047.352,00	198.295,63	1.875.612,9	
oct-18	0,20	29,4480%	1,8048%	2,1740%		9.047.352,00	196.630,37	2.072.383,3	
nov-18	0,20	29,2380%	1,7945%	2,1602%		9.047.352,00	195.429,72	2.267.743,0	
dic-18	0,19	28,2380%	1,7449%	2,1602%		9.047.352,00	195.439,72	2.463.182,7	
ene-19	0,19	28,7400%	1,7715%	2,1275%		9.047.352,00	192.484,35	2.655.667,0	
feb-19	0,20	29,6900%	1,8098%	2,1809%		9.047.352,00	197.315,00	2.852.982,1	
mar-19	0,19	29,0950%	1,7864%	2,1459%		9.047.352,00	194.366,24	(7.882.141,7)	10.129.490,00
abr-19	0,19	28,9900%	1,7825%	2,1434%		1.965.210,29	42.121,00	42.121,0	
may-19	0,19	29,0100%	1,7842%	2,1464%		1.965.210,29	42.160,78	84.282,3	
jun-19	0,19	28,9900%	1,7815%	2,1414%		1.965.210,29	42.082,83	126.365,4	
Jul-19	0,19	28,9200%	1,7800%	2,1394%		1.965.210,29	42.043,37	168.409,4	
ago-19	0,19	28,9000%	1,7809%	2,1434%		-	-	168.409,4	
TOTALES					9.047.352	-	3.215.757,65	168.409,4	10.129.490,00

RESUMEN FINAL

CAPITAL	9.047.352,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	3.215.757,65
ABONOS	10.129.490,00
SALDO FINAL	2.133.619,65

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.133.619,65 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante, **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** identificada con NIT No. 805004034-9, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada aprobada la suma de **\$2.133.619,65**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de \$1.144.412, 00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002318169	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	\$ 399.774,00
469030002341739	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	NO APLICA	\$ 44.960,00
469030002341740	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	NO APLICA	\$ 699.678,00

Total Valor \$ 1.144.412,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2016 00640 00

AUTO No. 4867

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.019

Como quiera que en el presente proceso mediante auto No. 4378 del 22 de julio de 2.019 se dispuso no acceder a la solicitud de sustitución de poder como quiera que la señora Maria Fernanda Escobar Guapacha no obra como apoderada judicial dentro del presente proceso, siendo que mediante Auto No.7359 del 19 de noviembre de 2.018 se reconoció personería a la abogada, por lo tanto, se dejará sin efecto el Auto No. 4378 y se aceptará la sustitución de poder a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No. 4378 del 22 de julio de 2.019, del presente cuaderno dadas las consideraciones expuestas.

3.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la doctora **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA** a **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J., para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

RAD. 016 2017 00355 00

AUTO No. 4848

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

. - Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 42 Cno.1) **aprobada al 30-04-2018**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*".

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE AGOSTO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2el

RAD.017 2015 01040 00

AUTO No. 4869

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional Talento Humano, mediante el cual indica que el señor Jose Alexander Collazos Devia, mediante resolución No. 00473 del 12 de febrero de 2.019 y fecha de notificación 26-02-2019 figura como retirado, por lo que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

RAD. 013 2014 00485 00

AUTO No. 4868

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.019

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado 2° Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 032 2014 00433 00 que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-191495, comunicada a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali mediante Oficio No. 02-1858 del 23 de julio de 2.019. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado 2° Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26
RAD.010 2017 00618 00

AUTO No. 4863

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la FISCALIA GENERAL, mediante el cual indica que contra la señora Gloria Stella se encuentra en curso un proceso de insolvencia en persona natural por ello no es posible proceder con la orden del despacho y que la señora Sonia Andrade actualmente es objeto de descuento por concepto de Embargo Judicial, según orden de remanentes en favor de la señora Janet Mazuera Casañas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2A

RAD.010 2009 00788 00

AUTO No. 4864

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR el Oficio No. 478359 del 31 de julio de 2.019 allegado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual indica que se levantó la medida judicial consistente en Embargo del vehículo de placas CQF727, de propiedad de Yuli Andrea Ríos Molina.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2017 00515 00
AUTO No. 4843
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.019

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado 7° Civil del Circuito de Oralidad el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 7° CIVIL DEL CIRCUITO, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 007 2016 00335 00 que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es el embargo de cuentas de ahorro y Cdt a nombre de Clínica San Fernando S.A., comunicada mediante oficio No. 1354 del 15 de julio de 2.019 . Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2009 00060 00

AUTO No. 4861

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 08° Civil Municipal de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

.PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 08° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 028 2009 01011 00 se terminó por desistimiento tácito y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes,. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 2751 de fecha 23 de septiembre de 2.009.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30
RAD. 021 2003 00855 00

AUTO No.4845

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se reconozca como dependiente judicial a la señora Daniela Ballen, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 14 de junio de 2.018.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de agosto de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

31

RAD. 008 2011 00908 00

AUTO No. 4841

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.019

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado 6° Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 033 2012 00428 00 por desistimiento tácito, que en esa dependencia judicial cursó, y en razón a los remanentes solicitados, informan que no existen medidas para dejar a disposición de este proceso. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2016 00228 00
AUTO No. 4842
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante el cual indica que realizó la inscripción ordenada mediante Oficio No. 02-1967, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-570717.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.018 2018 00328 00
AUTO No. 4844
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda mediante el cual informa que Erika Johana Agredo Ramirez y Jhon Henry Agredo Arboleda se encuentran como contratistas y se les aplicara la orden de cambio de cuenta declarada por el despacho en el proceso de la referencia a partir de Junio del presente año.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de agosto de 2.019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 024 2016 00203 00
AUTO No. 4836
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.019

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR el escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, mediante el cual indica que se realizó el cambio de cuenta del depósito judicial del proceso a la No. 760012041700 del Banco Agrario de la ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35
RAD. 026 2018 00835 00

AUTO No. 4837

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.019

Visto los escritos que anteceden, y como quiera que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$22.791.310.00**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas. Conforme a lo anterior el despacho se apartará del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y se requiere para que la presente descontando el dinero por concepto de subrogación.

Por último, se le reconocerá personería jurídica a la Dra. CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, hace en favor del BANCO BANCOLOMBIA, de conformidad a los documentos presentados, por la suma de \$22.791.310.00.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

2.- RECONOCER personería jurídica a la **Dra. CAROLINA HERNANDEZ QUICENO** identificada con cedula de ciudadanía No.38.559.929 y T.P. No. 159.873 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de agosto de 2.019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 010 2018 00831 00
AUTO No.4830
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- RECONOCER personería a la Doctora **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.123.630 y T.P No. 153.365 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, **CINDY ANGELICA ALEGRÍA RIVERA** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 de agosto de 2.019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3+

RAD. 009 2018 00163 00
AUTO No.4831
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- Estese a lo dispuesto en el auto No. 2151 del 24 de mayo de 2.018, que ordena seguir adelante la ejecución como quiera que fue notificado el mandamiento de pago al extremo demandado .

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 de agosto de 2.019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 29-2015-00303-00

AUTO No. 4876.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019.

La parte demandada, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 4362 del 19 de Julio de 2.019, que dispuso reanudar el proceso, dejar sin efecto el control de legalidad efectuado a través de auto No. 3197 del 11 de Mayo de 2018 y oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

Manifiesta en resumen el recurrente que está en desacuerdo con lo manifestado por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva al Juzgado *"mediante el cual manifiesta que excluye a los acreedores LUZ ANGELA VELASCO y JUAN CARLOS MONTOYA de la negociación de la deudora FANNY TELLO y por lo tanto cesan los efectos de la aceptación del trámite de negociación de deudas comprendido en el numeral 1 del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012"*.

Que la señora FANNY TELLO, no es acreedora de los señores LUZ ANGELA VELASCO y JUAN CARLOS MONTOYA, pero es la propietaria del bien que se persigue a través del proceso Ejecutivo Hipotecario, que la deuda persigue al propietario por lo que se estaría ante una garantía real *"mediante la cual un deudor ofrece como aval un bien propio o de otra persona con el fin de obtener un crédito...."*.

Que el conciliador se precipitó al momento de ordenar el cese de los efectos de la negociación de deudas sin tener en cuenta el principio de la Universalidad de los bienes del deudor. *Por lo tanto solicita se revoque la decisión atacada y en caso de no acceder a lo deprecado se conceda el recurso de apelación.*

Surtido el traslado de Ley del recurso interpuesto a la contraparte se pronunció al respecto indicando que es evidente el propósito dilatorio y temerario de la parte demandada, presentando escritos inocuos, fatuos, sin sustento legal, toda vez que la apoderada de la parte demandada pretende desconocer el fallo del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali –Interlocutorio No. 00765 del 22 de abril de 2019, que anexa y donde se resuelve "primero, declarar probad la objeción presentada por mis poderdantes **LUZ ANGELA VELASCO OCAMPO Y JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO..**" y ordena al centro de conciliación "EXCLUYA" de dicho trámite de negociación de deudas a mis poderdantes". Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al resolver una impugnación de tutela le ordenó resolver sobre las objeciones "de conformidad con la parte motiva de su providencia".

De ahí que el Centro de Conciliación no ha excluido a los acreedores hipotecarios **LUZ ANGELA VELASCO OCAMPO Y JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO**, que éste acató una orden judicial y de lo cual tiene conocimiento la parte demandada; así mismo manifiesta que la providencia atacada no es susceptible del recurso de apelación y pide tener en cuenta la copia del interlocutorio No. 00765 del 22 de abril de 2019 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, y copia del Acta No. 29, de fecha 18 de marzo de 2019 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 4372 del 19 de Julio de 2.019, que dispuso reanudar el proceso, dejar sin efecto el control de legalidad efectuado a través de auto No. 3197 del 11 de Mayo de 2018 y oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, habida consideración que conforme al escrito obrante a folios 376, de fecha 12 de Julio del año que corre del Centro de Conciliación Alianza Efectiva deja ver que excluyó a los acreedores LUZ ANGELA VELASCO y JUAN CARLOS MONTOYA de la audiencia de negociación de la deudora FANNY TELLO, y como sustento de la decisión el interlocutorio No. 765 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, el día 22 de Abril de 2019, en el proceso radicado bajo partida No. 2018-00483-00, providencia que declaró probada la objeción formulada:

"concluyendo que existe una indebida convocatoria en la relación de acreedores presentados en la solicitud de negociación de deudas por la Sra. Fanny..."

Providencia que emite el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, tal como lo refirió la parte demandante al descorrer el escrito de recurso de reposición y apelación, en obediencia a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en la acción de tutela interpuesta por los señores LUZ ANGELA VELASCO OCAMPO y JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO, **-Acta No. 29 del 18 de marzo de 2019:**

"...la decisión adoptada por el funcionario accionado [Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali] de vincular a los señores Luz Ángela y Juan Carlos al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora Fany Tello por cuanto es su deudora, no luce coherente ni ajustada a las normas ya citadas. La señora Fanny es la propietaria del bien sobre el que pesa la garantía hipotecaria que les constituyó un tercero y esa circunstancia no la hace deudora de los acreedores hipotecarios como quedó visto....". Resaltado no hace parte de la cita.

En consecuencia de lo señalado, se concluye que el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, acató la orden emitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali - providencia 00765 del 22 de abril de 2019 **"SEGUNDO: ORDENAR** al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA, *excluya del trámite de*

negociación de deudas a los acreedores LUZ ANGELA VELASCO OCAMPO y JUANCARLOS MONTOYA ROMERO [...] TERCERO Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por lo cual una vez notificado se remitirán las diligencias de inmediato al centro de conciliación de la Fundación Alianza Efectiva (art. 552 del C.G. del P.)", por lo tanto, se sostendrá la decisión atacada, sin lugar a otras consideraciones al respecto.

De otro lado, se **EXHORTARÁ** al Dra. ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ, para que de cabal cumplimiento a los deberes en el ejercicio de su profesión, **so pena de la compulsa de copias respectivas ante la Sala Disciplinaria,** por posible falta contra la ética profesional y Falta contra la Recta y Leal realización de la justicia y fines del Estado, por cuanto presentó los recursos contra la providencia del Despacho a sabiendas de la decisión adoptada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en sede de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. NO REPONER para revocar el numeral segundo el auto No. 4362 del 19 de Julio de 2.019, por lo anotado en la parte considerativa.

2. AGREGAR para que obre y conste y se pone en conocimiento el escrito y anexos que anteceden presentados por la parte demandante.

3. TENGASE por reasumido el poder otorgado por la parte demandada a la profesional del Derecho ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.791.838 y T.P. No. 129.414 del C.S.J.

4. EXHORTAR a la Dra. ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ, para que de cabal cumplimiento a los deberes en el ejercicio de su profesión, **so pena de la compulsa de copias respectivas ante la Sala Disciplinaria,** por posible falta contra la ética profesional y Falta contra la Recta y Leal realización de la justicia y fines del Estado.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario